



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



CONVOCATORIA DE AYUDAS, MEDIDA 19 LEADER DEL P.D.R. DE CASTILLA LA MANCHA 2014-2020

DILIGENCIA.- El presente libro, destinado a la Convocatoria de ayudas, establece las bases reguladoras de las ayudas LEADER (Medida 19 del PDR Castilla La Mancha), que ha sido aprobado en reunión de la Junta Directiva celebrada en Almansa el día 6 de Octubre de 2016.

Y para que conste, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, extiendo y firmo la presente como Responsable Administrativo y Financiero, con el visto bueno del señor Presidente.



Fdo. Javier Sánchez Roselló

EL R.A.F.

Fdo. Juan del Amor Sánchez

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA MONTE IBÉRICO-CORREDOR DE ALMANSA
C/ PÓSITO, 1 02691 BONETE (ALBACETE) • Tlf.-967333406
e-mail: gerencia@cedermonteiberico.com administracion@cedermonteiberico.com

0



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



**CONVOCATORIA DE AYUDAS
CONTEMPLADAS EN LA MEDIDA 19 DEL PDR REGIONAL 2014-2020
G.A.L. MONTE IBERICO-CORREDOR DE ALMANSA**

CONTENIDO

- **NORMAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA**
- **ANEXO 1: MEDIDAS**
- **ANEXO 2: DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR (promotores privados)**
 - **Anexo 2 bis Documentación a acompañar (promotores públicos)**
 - **Anexo 2. a) Modelo Memoria Proyectos No Productivos**
 - **Anexo 2. b) Modelo Memoria Proyectos Productivos**
- **ANEXO 3: SOLICITUD**
- **ANEXO 4: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO (promotores privados)**
 - **Anexo 4 bis Declaración de conocimiento (promotores públicos)**
- **ANEXO 5: DECLARACIÓN DE MICROEMPRESA O PEQUEÑA EMPRESAS Y OTRAS AYUDAS SOLICITADAS**
- **ANEXO 6: COMPROMISOS**
- **ANEXO 7: FICHA DE TERCEROS**

Con fecha **16 de Agosto de 2016**, por Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha, se comunicó la aprobación y selección de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) presentada por la Asociación para el desarrollo de la Comarca “Monte Ibérico Corredor de Almansa”, para la aplicación de la medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

Con fecha **8 de septiembre de 2016** se firma en Toledo el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Grupo “Asociación para el Desarrollo de la Comarca Monte Ibérico-Corredor de Almansa”(en adelante G.A.L Monte Ibérico-Corredor de Almansa).

Por dicho motivo, se procede a la aprobación de la presente Convocatoria y al inicio de las gestiones oportunas para la puesta en marcha de esta iniciativa.

NORMAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El objeto de la presente Convocatoria, es establecer las bases reguladoras de las ayudas LEADER, para la realización de las operaciones conforme a la EDLP en la Comarca “Monte Ibérico Corredor de Almansa”, en el periodo 2014-2020, de conformidad con las disposiciones aplicables a las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) y a la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 2014/2020.

El ámbito de actuación comprende la totalidad de los municipios de la Comarca “Monte Ibérico-Corredor de Almansa”: **Almansa, Alpera, Bonete, Caudete, Chinchilla de Montearagón, Corral Rubio, Higuera, Hoya Gonzalo, Montealegre del Castillo, Pérola y Pozo Cañada.**

ARTÍCULO 2.- REGIMEN NORMATIVO

Las ayudas se regirán por estas bases reguladoras y por las siguientes disposiciones:

NORMATIVA COMUNITARIA

- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de

denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad

- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

NORMATIVA NACIONAL

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 45/2007 para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Circular de coordinación del FEGA nº 22/2015, Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020
- Circular de coordinación del FEGA nº 4/2016, Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER)
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014/2020
- Acuerdo de Asociación de España 2014/2020
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (LA).
- Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- Circular de coordinación del FEGA nº 23/2015, Criterios para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014/2020.
- Instrucción General del FEGA nº 2/2015, Actuaciones para la detección y prevención del fraude.

NORMATIVA AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2004 de la Explotación Agraria y del Medio Rural de Castilla La Mancha.
- Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- Ley 4/2007, de 8-03-2007, de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto 64/2012, de 08/03/2012, por el que se designa el Organismo pagador de Castilla-La Mancha de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
- Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea, de 30 de octubre de 2015 C (2015) 7561 Final y posteriores decisiones modificatorias.
- Orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de Grupos de Acción Local y Estrategias de Desarrollo Local Participativo, de acuerdo con la medida 19 apoyo al

desarrollo local LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para la programación 2014/2020.

- Orden de 02/03/2016 la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los gastos preparatorios de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), al amparo de la medida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2014/2020.
- Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas para los gastos preparatorios de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, al amparo de la medida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.
- Convenio entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, y el Grupo de Acción Local, para la aplicación de la medida 19 del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (2014/2020).
- Instrucciones para la realización de las actividades de control en el procedimiento de autorización de solicitudes en el Organismo Pagador de Castilla La Mancha.
- Estrategia antifraude en el Organismo Pagador de Castilla-La Mancha. Versión 3 - junio de 2016.
- Manual de procedimiento de deudores del Organismo Pagador de Castilla-La Mancha

NORMATIVA LOCAL

- Manual de procedimiento de Gestión de la A.D “Monte Ibérico Corredor de Almansa”.
- Manual de Control de la A.D “Monte Ibérico Corredor de Almansa”.

ARTÍCULO 3. - MEDIDAS Y ACCIONES SUBVENCIONABLES (Anexo 1).

Los proyectos presentados deberán ajustarse al programa de desarrollo definido por el G.A.L y en especial a:

- Reforzar la cohesión territorial.
- Favorecer el crecimiento económico y diversificar el tejido empresarial.
- Generar empleo.
- Dotar a los municipios de mayores recursos y servicios para su equiparación con la ciudad.

Las medidas que se contemplan enmarcadas todas ellas en la Medida 19 del PDR de Castilla La Mancha son:

SUBMEDIDA 19.2.

- 1.- Formación rural no agraria y Formación y Promoción territorial.
- 2.- Inversiones en industrias y cooperativas agroalimentarias.
- 3.1.- Ayuda a la creación de empresas para actividades NO AGRÍCOLAS en zonas rurales **(pendiente de aprobación de la convocatoria específica).**
- 3.2.- Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades NO AGRÍCOLAS.
- 4.- Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético.
- 5.- Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

SUBMEDIDA 19.3

- 1.- Preparación y realización de actividades de cooperación del G.A.L.

SUBMEDIDA 19.4

- 1.- Ayuda para los costes de explotación y animación.

ARTÍCULO 4.- MODALIDADES DE AYUDA.

Se concederán ayudas dependiendo de que se trate de:

- **ACTIVIDADES E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS.** Aquellas que consistan en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no puedan ser objeto de venta, y aquellas otras prestadas por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones.

- **ACTIVIDADES E INVERSIONES PRODUCTIVAS.** Aquellas cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que puedan ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.

ARTÍCULO 5.- PROYECTOS AUXILIABLES.

Los proyectos auxiliares deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto.
- b) Adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del programa.
- c) Creación, consolidación o mantenimiento de empleo para proyectos productivos.
- d) Contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos (el carácter diversificado del proyecto en la economía comarcal).
- e) Carácter innovador de la inversión.
- f) Tasa de valor añadido (o en su caso el incremento de productividad del proyecto).
- g) Contribución al desarrollo económico, social o cultural de la Comarca.
- h) No haber iniciado la inversión antes de solicitar la Ayuda.
- i) Respetar las disposiciones legales vigentes en el ámbito europeo, nacional, regional y local.

ARTÍCULO 6.- GASTOS E INVERSIONES SUBVENCIONABLES.

- Compra de terrenos: hasta el 10 % respecto del coste elegible del proyecto.
La adquisición de terrenos será subvencionable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) No estén edificados, o lo estén con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable;
 - b) el importe de la inversión aplicable a la adquisición de terrenos no superará el 10 por ciento del importe total de los gastos subvencionables de la operación;
 - c) se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado.
- Compra de inmuebles: hasta el 25 % respecto del coste elegible del proyecto.
La compra de edificios, incluyendo, en su caso, los terrenos sobre los que se asientan, será subvencionable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) El importe de la inversión aplicable a la adquisición del edificio no superará el 25 % del importe total de los gastos subvencionables de la operación;
 - b) se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado en el que se confirme que el precio de compra no excede del valor de mercado;
 - c) los edificios no deberán haber recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria;
 - d) los edificios quedaran afectos al destino previsto durante un periodo no inferior a cinco años;
 - e) el edificio no podrá albergar servicios administrativos de carácter público.
- Obra civil e instalaciones (atendiendo a los proyectos de obra y actividad, en su caso).
- Gastos de ingeniería y proyecto: hasta 7% del coste elegible del proyecto.

- Maquinaria y utillaje, mobiliario y enseres.
- Equipo informático.
- Elementos de transporte, que pueden ser:
 1. Elementos de transportes externos: Simplemente se subvencionaran las inversiones en adaptación del vehículo, necesarias para el desarrollo de la actividad.
 2. Elementos de transporte interno, como elevadores, carretillas, montacargas...

ARTÍCULO 7.- GASTOS E INVERSIONES NO SUBVENCIONABLES.

- Los intereses deudores.
- Los gastos financieros, excepto los que estén directamente relacionados con la actividad y sean indispensables para la ejecución del proyecto.
- Los gastos de garantía bancaria (excepto los satisfechos por el Grupo de Acción Local relativos al aval bancario necesario para el anticipo de los gastos de funcionamiento).
- El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable. Para la subvencionalidad del IVA no recuperable, deberá presentarse certificado de exención emitido por la Agencia Tributaria o en su defecto certificado del Secretario-Interventor.
- La vivienda, excepto las relativas a proyectos de las operaciones de diversificación hacia actividades no agrícolas, fomento de actividades turísticas y, cuando se trate de edificios singulares, en las de conservación y mejora del patrimonio rural.
- Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
- Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.

- En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - a) Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o control de calidad.
 - b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - c) Los pagos efectuados por el beneficiario que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionalidad por la autoridad de gestión.
- Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
 - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el beneficiario justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o partes de los mismos, por un edificio o una máquina nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 por ciento o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50 por ciento del valor del edificio nuevo.
- Los gastos de reparación o mantenimiento, salvo los de reparación o mantenimiento del mobiliario y equipos de oficina necesarios dentro de la Submedida 19.4.
- Los gastos anteriores al acta de no inicio.
- Las contribuciones en especie.
- Bienes de equipo de segunda mano.
- Los gastos en ejecución de obras, bienes o servicios por la Administración que no respeten lo establecido en el artículo 24 del RDL 3/2011.
- No serán elegibles los proyectos ejecutados fuera de la zona de aplicación del programa comarcal, salvo los financiados con cargo a la Submedida 19.3.

- Las inversiones consistentes en obra civil, destinados única y exclusivamente a almacenaje/garaje, donde no se desarrolle ninguna actividad económica.

ARTÍCULO 8.- PROYECTOS NO PRODUCTIVOS.

- Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento.
- Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquellos que posibiliten un mejor desarrollo del mismo.
- Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.
- Actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad.
- Estudios de mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.
- Transferencias de tecnologías.
- Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.
- Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.
- Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.
- Formación.
- Cooperación Interterritorial y Transnacional.
- Cualquier otro/a proyecto o acción, que por su naturaleza u objeto sea considerado como no productivo.

Todos ellos con las limitaciones y condiciones estipuladas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9.- GASTOS PARA LA FORMACIÓN.

Los gastos elegibles serán los necesarios para la preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones formativas. A estos efectos, se considerarán elegibles los gastos siguientes:

- Los ingresos de los cursillistas en concepto de becas o de ayudas a la manutención, alojamiento o desplazamiento.

- Los gastos de personal formador, orientador, o asesor (remuneraciones, cargas sociales, y viajes) con las siguientes limitaciones:

1. Gastos de coordinación: hasta 20 €/hora lectiva.
2. Gastos de profesorado: hasta 100 €/hora lectiva.

- Bienes consumibles no amortizables.
- Adquisición, alquileres y “leasing” de los equipos para la formación.
- Adquisición, alquileres y “leasing” de los edificios destinados a actividades formativas.
- Costes indirectos: Remuneraciones, cargas sociales y gastos de viaje de los administradores, gerentes y personal no formado; adaptación de los locales en los centros de formación profesional para los minusválidos; gastos diversos de gestión; publicidad; suministros de oficina, etc.

Todos ellos con las limitaciones y condiciones estipuladas en la normativa aplicable (ver Medida correspondiente).

En cualquier caso, los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento, se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de “pro rata temporis”).

Se deberán respetar los módulos previstos en el Manual de Procedimiento de la JCCM.

ARTÍCULO 10.- BENEFICIARIOS.

Podrán beneficiarse de las ayudas los Empresarios Individuales, Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales y cualquier otra entidad con personalidad jurídica recogida en la legislación vigente, así como las Entidades públicas de carácter local, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acometer su proyecto de inversión localizado en la Comarca “Monte Ibérico-Corredor de Almansa”

b) Ser Microempresa o Pequeña empresa:

Empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual sea menor o igual a 10 millones de euros.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Mantener el destino de la inversión auxiliada al menos durante cinco años, posteriores al último pago efectuado de la ayuda.

e) Generar, consolidar o mantener empleo (caso proyectos productivos)

f) Cuando se trate de Entidades Públicas de carácter local no será de aplicación el apartado b.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES / BENEFICIARIOS.

Los promotores tendrán las siguientes obligaciones y deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ejecutar el proyecto que haya fundamentado la concesión de la ayuda;

b) Justificar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención de la ayuda, así como la realización de la actividad y el cumplimiento del objeto que haya determinado la concesión de la ayuda;

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores;

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado;

e) Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en el momento de la concesión y en el pago. Se podrá autorizar a la Dirección General para la obtención telemática de estos datos;

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al promotor en cada caso;
- g) Cuando las inversiones consistan en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inmuebles o de equipo, destinar, durante al menos un período de cinco años a contar desde la última orden de pago, tales bienes a la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la obligatoriedad de mantener el bien durante cinco años a la finalidad para la que se le concedió la ayuda y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- h) Conservar, durante el mismo período de tiempo señalado en la letra anterior, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos;
- i) No ser en el momento del pago deudor por resolución de procedencia de reintegro;
- j) Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el apartado 18 de este manual.
- k) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente, en particular, someter los proyectos, cuando y según proceda, a Evaluación de Impacto Ambiental, así como ejecutar las medidas correctoras establecidas en el proceso y el cumplimiento de la Ley de Conservación de la Naturaleza.
- l) Cumplir la normativa sobre contratación pública.
- m) No ser una empresa en crisis. Una empresa se considerará empresa en crisis cuando se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o haya sido declarada en concurso de acreedores.

n) Se exigirá un mínimo de recursos propios de 1.500 euros en inversiones inferiores o iguales a 10.000 euros. A partir de esta cantidad se incrementará dicho mínimo en un 1% más por cada 10.000 euros de inversión. El máximo de recursos propios exigibles en todo caso, será del 20%.

ARTÍCULO 12.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS.

El importe de la subvención total concedida para la ejecución del programa territorial hasta el 31 de diciembre de 2.019 es de 3.034.403,00 euros. Este importe corresponde a la primera asignación. Durante la anualidad 2019, se firmará una adenda por el importe de la segunda asignación, estimada inicialmente en 1.344.827,58 euros, lo que supone un cuadro financiero total de 4.379.230.58 euros, sujeto a los mecanismos de reprogramación.

Las ayudas reguladas en esta Convocatoria serán cofinanciadas según los porcentajes establecidos en el PDR, que son los siguientes: **FEADER: 90%**, **A.G.E.: 3%** y **JCCM: 7%**

ARTÍCULO 13.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y GENERACIÓN O CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO.

A. PROYECTOS PRODUCTIVOS

INTENSIDAD DE AYUDA:

- Hasta el 31 de diciembre de 2017: hasta el 35% del coste elegible.
- Desde el 01 de enero de 2018: hasta el 30% del coste elegible.

MONTANTE DE AYUDA MÁXIMA: 100.000 € para proyectos de ámbito local, 120.000 € para proyectos de ámbito comarcal o que afecten a la mayoría de los municipios de la comarca y 200.000 € para Proyectos de Interés Regional (P.I.R.)

En la medida de “Inversiones en industrias y cooperativas agroalimentarias” solo serán elegibles aquellas inversiones cuya inversión total por operación sea igual o inferior a 150.000 euros.

En la medida “Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas” solo serán elegibles aquellas inversiones que afecten a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado, en las que el resultado del proceso productivo sea un producto NO contemplado en dicho Anexo, cuyo presupuesto de inversión solicitado sea superior 150.000 euros.

EMPLEO:

| MODALIDAD DE PROYECTO | OBLIGACIÓN DE EMPLEO |
|---|---|
| <p>Nueva creación</p> | <p>Generación como mínimo de una contratación a media jornada con carácter indefinido.</p> <p>O en caso del promotor/a, alta de autónomo/a.</p> <p>En municipios de más de 10.000 habitantes, será imprescindible generación de al menos 1 U.T.A.</p> |
| <p>Ampliación, traslado (hasta 200.000 euros)</p> <p>Nota: En municipios de más de 10.000 habitantes, los traslados no son subvencionables.</p> | <p>Mantenimiento del empleo, tomando como referencia el nivel de empleo en los últimos 12 meses.</p> <p>En municipios de más de 10.000 habitantes, será imprescindible generación de al menos 1 U.T.A.</p> |
| <p>Ampliación, traslado (más de 200.000 euros)</p> <p>Nota: En municipios de más de 10.000 habitantes, los traslados no son subvencionables.</p> | <p>Se debe mantener el empleo y cumplir al menos una de las cuatro siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generación de empleo nuevo. 2. Mejora de las condiciones de empleo: Transformación de contratos temporales en indefinidos. 3. Incremento de la duración del contrato: se produce cuando a un efectivo ya contratado para un tiempo de trabajo de al menos un año se le aumenta la duración del contrato. 4. Incremento de la jornada de trabajo: se produce cuando a un efectivo ya contratado para una jornada inferior a 8 horas se le aumenta el tiempo de la jornada. <p>En municipios de más de 10.000 habitantes, será imprescindible generación de al menos 1 U.T.A.</p> |
| <p>Modernización (hasta 100.000 euros)</p> | <p>Mantenimiento del empleo, tomando como referencia el nivel de empleo en los últimos 12 meses.</p> |
| <p>Modernización (Más de 100.000 euros).</p> | <p>Se debe mantener el empleo y cumplir al menos una de las cuatro siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generación de empleo nuevo. 2. Mejora de las condiciones de empleo: Transformación de contratos temporales en indefinidos. 3. Incremento de la duración del contrato: se produce cuando a un efectivo ya contratado para un tiempo de trabajo de al menos un año se le aumenta la duración del contrato. 4. Incremento de la jornada de trabajo: se produce cuando a un efectivo ya contratado para una jornada inferior a 8 horas se le aumenta el tiempo de la jornada. |

ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

- Para municipios, pedanías, diseminados u otras entidades, hasta 10.000 habitantes no hay condiciones específicas en relación ayuda/empleo.

- En municipios de 10.000 a 30.000 habitantes:

En Proyectos Productivos, de nueva creación y ampliación, se requerirá **SIEMPRE**, la generación y el incremento de al menos 1 U.T.A., respectivamente.

La ayuda máxima a percibir, vendrá determinada por el empleo generado según los siguientes criterios:

a) Si genera un solo puesto de trabajo: hasta 50.000 euros

b) De dos a cinco puestos de trabajo: hasta 70.000 euros

c) Más de cinco puestos de trabajo: hasta 90.000 euros

En este supuesto, si más del 50% de las contrataciones son de colectivos desfavorecidos, jóvenes o en riesgo de exclusión: hasta 100.000 euros.

- En la medida “**Formación Rural no agraria y formación y promoción territorial**”, las acciones formativas e informativas irán dirigidas de forma prioritaria a los agentes económicos, sociales y a la sociedad rural residente en los núcleos de población menores de 10.000 habitantes.
- El importe máximo de la ayuda a conceder a un mismo promotor, con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, se limitará a 200.000 € en tres ejercicios consecutivos, contados desde la resolución de concesión.

B. PROYECTOS NO PRODUCTIVOS

INTENSIDAD DE AYUDA: hasta el 100% del coste elegible.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

- Para municipios, pedanías, diseminados u otras entidades, hasta 10.000 habitantes no hay condiciones específicas.

- Los núcleos principales de municipios de más de 10.000 habitantes sólo podrán participar en proyectos no productivos que creen un mínimo de 2 puestos de trabajo.

EN FUNCIÓN DEL PROMOTOR:

- | | |
|---|--------------------|
| - Proyectos Comarcales promovidos por el G.A.L.: | Ayuda del 100% |
| - Proyectos Mancomunados: | Ayuda hasta el 90% |
| - Proyectos Municipales (Ayuntamientos): | Ayuda hasta el 90% |
| - Personas físicas, jurídicas, asociaciones sin ánimo de lucro: | Ayuda hasta el 70% |

MONTANTE DE AYUDA MÁXIMA: La Ayuda máxima será de 100.000 € para proyectos de ámbito local, de 120.000 € para proyectos de ámbito comarcal o que afecten a la mayoría de los municipios de la Comarca y de 200.000 € para Proyectos de Interés Regional (P.I.R.)

El importe máximo de la ayuda a conceder a un mismo promotor, con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, se limitará a 200.000 € en tres ejercicios consecutivos, contados desde la resolución de concesión.

Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención bruta de capital.

La cuantía de las ayudas, su límite e intensidad, se ajustará a lo dispuesto en esta Convocatoria y a las especificaciones establecidas en el Anexo 1, para cada una de las medidas y acciones en él recogidas.

Se podrán establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza a los gastos o inversiones que hayan de servir como base para calcular las ayudas.

Las ayudas a conceder respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias, nacionales, y autonómicas que sean aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 14.- LIMITACIONES.

En todo caso, las ayudas solicitadas se ajustarán a las líneas y principios que rigen esta iniciativa, así como al programa de desarrollo presentado.

Con carácter general, no serán subvencionables las inversiones o gastos efectuados con anterioridad a la presentación de la solicitud.

El IVA, salvo que suponga un gasto definitivo y efectivamente realizado por el beneficiario y no recuperable, así como otros impuestos y cargas no serán subvencionables con carácter general.

Cualquier otra limitación recogida en el Manual de Procedimiento de la JCCM, o en el Procedimiento de Gestión del Grupo de Acción Local y en las normativas que lo desarrollen o complementen, así como en cualquier otra que sea de aplicación a la iniciativa o a la tipología del proyecto presentado, y las recogidas en el anexo 1 a esta convocatoria.

ARTÍCULO 15.- INCOMPATIBILIDADES Y DOBLE FINANCIACIÓN.

Las ayudas contempladas en esta Convocatoria, son incompatibles con otras ayudas para la misma operación financiadas a través del FEADER, para lo cual el PDR de Castilla La Mancha clarifica los ámbitos de actuación correspondientes a cada medida y que deben ser tenidos en cuenta en los procedimientos de gestión establecido por los Grupos.

La incompatibilidad entre las ayudas de la Medida 19 LEADER con las ayudas para la misma operación financiadas con otros fondos comunitarios, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 17 de la Orden de 04/02/2016, o las incompatibilidades que pudieran establecerse con otras ayudas nacionales o autonómicas, requerirá la comprobación antes del pago al promotor de si la operación ha solicitado o recibido financiación pública, incluyendo anteriores períodos de programación. Para la realización de esta comprobación se deberá disponer de la información pertinente procedente de:

Beneficiario: a través de la declaración de ayudas recibidas y, en su caso, el análisis de su contabilidad.

Bases de datos / registros de subvenciones: controles cruzados con ayudas concedidas en los periodos de programación actual y anteriores.

Autoridades competentes en la concesión de otras ayudas: por medio del intercambio de información para que comprueben si la operación ya ha sido objeto de subvención.

El resultado de todas las comprobaciones realizadas deberá quedar registrado.

Si tras el estudio de la compatibilidad de las ayudas para una misma operación, concedidas con el mismo objeto y la misma forma de justificación, se determina que son ayudas compatibles con las concedidas en la Medida 19-LEADER, la acumulación de las mismas no podrá superar las intensidades máximas de ayuda previstas en los apartados anteriores según la modalidad del Proyecto.

La superación de la ayuda máxima permitida en el caso de ayudas compatibles, así como la percepción de ayudas incompatibles entre sí, dará lugar al inicio de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro o de reintegro de la ayuda LEADER que correspondan, así como a la aplicación de las sanciones y exclusiones que procedan.

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS

El procedimiento ordinario de concesión de ayudas, es el de concesión en régimen de evaluación individualizada y ello motivado fundamentalmente por:

- 1) La urgente necesidad de agilizar la tramitación de los expedientes, tanto en la fase de Resolución como en la fase de justificación y pago, que nos permita cumplir con la ejecución presupuestaria de las dotaciones financieras por anualidades, fijadas en la senda financiera regional, que contempla el Convenio suscrito.
- 2) Garantizar la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, de manera que puedan ser subvencionadas todas las inversiones o actuaciones, que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas.

Los criterios para evaluar las solicitudes quedan reflejados en el artículo 20 de la Convocatoria de Ayudas.

Se asignará la subvención con la intensidad que resulte de dicha evaluación, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

ARTÍCULO 17.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (ANEXOS 2 Y 3)

La Solicitud de Ayuda se formalizará mediante modelo oficial facilitado por el G.A.L y se presentará en la sede de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca “Monte Ibérico-Corredor de Almansa”, personalmente o a través de cualquiera de los medios previstos en la la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo registrada en el Libro de Registro de Entradas de la Asociación, y quedando copia en poder del solicitante.

Dicho modelo, Anexo 3, debe estar cumplimentado en todos sus apartados, firmado por el solicitante de la ayuda y acompañado de la siguiente documentación relativa al proyecto:

1) PROYECTO PRODUCTIVO

- a) Memoria que incluya datos de la empresa: Actividad, fecha de constitución, objeto y capital social, su composición y nombre de las personas responsables, curriculum de los promotores del proyecto, descripción detallada y completa de las inversiones, presupuesto, descripción del proceso productivo, incorporación de aspectos innovadores o transferibles, incidencia de las inversiones en el medio ambiente, cambio climático y eficiencia energética, estudio económico y financiero, datos de empleo antes y después de ejecutar las inversiones...

Cuando la actividad sea formación o celebración de ferias o eventos, la memoria explicativa deberá contener: los objetivos, el contenido, la duración y fechas, los medios que se emplearán para su realización, un calendario de la actividad, descripción del personal encargado de su realización y el presupuesto detallado según los distintos conceptos de gasto.

- b) Proyecto de Ejecución de Obra: Será obligatoria su presentación cuando el proyecto implique la realización de cualquier tipo de construcción, y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. El proyecto deberá estar realizado por técnico competente y la exigencia de visado atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Cuando la obra no afecte a la cimentación o estructura (adecuación interior, embellecimiento, restauración de fachadas o cubiertas, etc.) se estará a lo que, en estos casos, exija el Ayuntamiento para el otorgamiento de licencias.

En el caso de que un solicitante no entregue el Proyecto de ejecución en fase de solicitud, en su defecto podrá presentar un Proyecto Básico realizado por un técnico competente, según las condiciones que recoge el artículo 6.1.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

En el caso de que se haya presentado un Proyecto Básico, el solicitante deberá presentar el Proyecto definitivo de Ejecución antes de la formalización del contrato.

Si el promotor dispone de copia digital del proyecto de ejecución, esta deberá ser entregada al Grupo para su archivo.

- c) Facturas proforma o presupuestos: de las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente. Cuando la inversión suponga la adquisición de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría, asistencia técnica o suministros por un importe igual o superior a 18.000 euros (IVA incluido para el caso en el que el IVA sea subvencionable), o en el caso de obras cuando el límite sea igual o superior a 50.000 euros (IVA incluido para el caso en el que el IVA sea subvencionable) se presentarán como mínimo tres presupuestos de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la fase de solicitud, y deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria técnica la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Se considera gasto subvencionable (a efectos de la petición de al menos, tres facturas proformas o presupuestos) aquél elemento que por sí mismo sea funcional. Varios elementos de idénticas características deberán agruparse en un único gasto subvencionable. No obstante, se permitirá al beneficiario agrupar varios elementos independientes en un único gasto subvencionable.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

- d) Si el solicitante es una persona física, la fotocopia del DNI/NIF, y en el caso que sea una persona jurídica, la fotocopia del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica y documento en que se delegue el poder de representación al representante de la persona jurídica, junto con copia de su DNI/NIF.
- e) Declaración de otras ayudas obtenidas y/o solicitadas para la financiación del proyecto (ANEXO 5).

- f) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y, en su caso, declaración/liquidación de impuestos y boletines de cotización, o autorización para ser recabadas estas obligaciones por medios electrónicos por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- g) Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto con una duración mínima de 8 años.
- h) Los permisos, inscripciones, registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la normativa de aplicación para el tipo de actividad de que se trate serán exigibles en el momento de la suscripción del contrato de ayuda, y/o en la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda.
- i) En su caso, documentación que acredite el cumplimiento de ser micro o pequeña empresa: certificado de vida laboral de la empresa de acuerdo con la letra n) de este mismo apartado, cuentas anuales presentadas en el registro mercantil e impuesto de sociedades del año anterior, así como de las empresas vinculadas o asociadas. (ANEXO 5).
- j) En su caso, documentación que acredite que la empresa no se encuentra en crisis. (ANEXO 5).
- k) Compromiso de creación o consolidación de empleo. (ANEXO 6)
- l) Compromiso de respetar el destino de la inversión durante al menos 5 años posteriores al último pago de la ayuda. (ANEXO 6)
- m) Compromiso de poner a disposición del Grupo, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al último pago de la ayuda. (ANEXO 6)
- n) Informe de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización e informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta, por la Tesorería General de la Seguridad Social indicando el número de puestos de trabajo a lo largo de los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de ayuda.

- o) En todo caso, para que el IVA sea subvencionable, se presentará Certificado de la Agencia Tributaria de exención del IVA o en su defecto, Certificado del Secretario-Interventor.
- p) Impuesto de sociedades presentados en los dos últimos ejercicios.
- q) En los casos que proceda, documento de consulta o inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, o notificación de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la exención de dicho procedimiento.
- r) Declaración de conocimiento. Este documento, se entregará para su aceptación por parte del promotor, en el momento de la firma de la solicitud de ayuda, acompañado de un listado detallado de la documentación necesaria para la justificación de su proyecto, en caso de que sea aprobado. (Anexo 4)
- s) Ficha de terceros. (Anexo 7)
- t) Cualesquiera otros documentos que el G.A.L estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente Resolución.

2) PROYECTO NO PRODUCTIVO

- a) Identificación del solicitante:
- personas jurídicas: fotocopia de estatutos (si procede)
 - C.I.F.
 - poder de representación del Alcalde, Presidente... y D.N.I.
- b) Memoria de las actuaciones.
- c) Aprobación por el órgano competente de ejecutar dicha acción.
- d) Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute del inmueble.
- e) Proyecto técnico de obra y/o de actividad visado (si procede) o en su defecto memoria valorada.
- f) Presupuesto o facturas proforma de la adquisición de bienes o prestación de servicios (3 presupuestos en caso que la obra civil supere 50.000 € o la adquisición de bienes o servicios o suministros tenga importe superior a 18.000 €). En la adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse certificado de tasador independiente.

- g) Certificado de consignación presupuestaria, o en su defecto compromiso de aportación del presupuesto no subvencionado.
- h) Presupuesto anual que gestiona la entidad.
- i) Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y Seguridad Social.
- j) En los casos que proceda, declaración responsable de estar al corriente de pagos en las cuotas anuales, con el grupo de acción local Monte Ibérico Corredor de Almansa.
- k) Certificado de exención del I.V.A. emitido por la Agencia Tributaria, o en su defecto Certificado del Secretario-Interventor.
- l) Compromiso de respetar el destino de la inversión 5 años mínimo desde el último pago de la ayuda.
- m) Compromiso de poner a disposición documentación, recabar información y verificar la inversión o gasto 5 años siguientes al pago de la ayuda.
- n) Declaración de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma inversión.
- o) Declaración de conocimiento firmada.
- p) Ficha de tercero.
- q) Otra documentación que se considere oportuna según el expediente.

La Solicitud de Ayuda, y el resto de modelos normalizados, junto con la legislación aplicable y otra documentación de interés, podrá obtenerse en la web de la Asociación www.cedermonteiberico.com o en el Centro de Desarrollo Rural (CEDER) situado en la c/ Pósito 1. 02691 Bonete (Albacete).

ARTÍCULO 18.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La fecha inicial de admisión de solicitudes comienza a partir del día siguiente de la aprobación y publicación de las presentes bases y finaliza el 31 de octubre de 2020.

La Dirección General de Desarrollo Rural podrá modificar de oficio las fechas en función de la reprogramación automática, mediante la suscripción por las partes del oportuno Acuerdo de Modificación que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración y publicado para su conocimiento.

ARTÍCULO 19.- TRAMITACIÓN. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente señalados, se comunicará al peticionario mediante notificación, para que subsane las deficiencias en un plazo de diez días, indicándole que, si así no lo hiciera, se tendrá por desasistido su petición, emitiéndose resolución de archivo de expediente.

Todas las operaciones de carácter no-productivo, incluidas las correspondientes a las Submedidas 19.3 y 19.4, o cuyo ámbito afecte a la mayor parte del territorio, así como las que vayan a efectuarse en municipios con más de 10.000 habitantes, deberán ser objeto de informe previo y vinculante de subvencionalidad, emitido por las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, excepto en el caso en que aquéllas estimen conveniente remitir la solicitud a la Dirección General, para la emisión del informe desde Servicios Centrales.

No obstante, cuando estime oportuno, el Grupo podrá solicitar a las Direcciones Provinciales la emisión de informe para el resto de proyectos.

Se realizará una visita de inspección previa para comprobar que la inversión, para la que ha sido solicitada la ayuda, no ha sido iniciada con anterioridad a la presentación de la solicitud.

El equipo técnico de la Asociación, elaborará un informe técnico-económico y financiero del proyecto presentado donde se acreditará, entre otras cosas, la idoneidad del proyecto para la consecución de los objetivos marcados en el Programa de Desarrollo Comarcal, el cumplimiento de los requisitos y objetivos establecidos en el Convenio firmado entre el G.A.L. y el Organismo Intermediario, la viabilidad económica y financiera y la existencia de solvencia económica y empresarial.

Para la adjudicación de los porcentajes de ayuda pública se atenderá a los criterios de baremación previstos en el Procedimiento de Gestión.

Se elevará la propuesta de ayuda a la Junta Directiva. La Resolución será motivada y se dictará en el plazo máximo de seis meses desde la Solicitud, salvo casos excepcionales que hubieren imposibilitado la celebración de reunión del Órgano de Decisión.

La Gerencia del G.A.L. procederá a notificar a los interesados en el plazo máximo de quince días desde la celebración de la reunión de la Junta Directiva, la Resolución recaída sobre su solicitud.

En el caso de que ésta sea favorable, se especificará la inversión presentada y la finalmente aceptada, el porcentaje de ayuda propuesto, la cantidad de ayuda máxima a conceder, la distribución de esta ayuda por fondos cofinanciadores, etc.

En caso de denegación de la ayuda se motivará el argumento de la denegación, transcribiendo parcialmente el acuerdo adoptado en la correspondiente Acta.

El beneficiario deberá, aceptarla expresamente, en el plazo máximo de quince posterior a la recepción de la notificación.

No obstante, para el supuesto de desacuerdo con la resolución obtenida, se concede al interesado el plazo de un mes para que interponga Recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El plazo para la suscripción de los Contratos de Ayuda, será de quince días desde la fecha de aceptación de la Ayuda por el promotor. En el mismo se especificará las condiciones generales y particulares de dicha ayuda, así como las obligaciones a cumplir por el beneficiario del proyecto.

El contrato se firmará por duplicado, entre el G.A.L. y el titular del expediente, archivando uno de los originales en el expediente, quedando el otro a disposición del promotor.

Se comprobará, por parte del Responsable Administrativo Financiero, entre otros documentos la existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es el adecuado a la naturaleza del mismo y que el importe de la ayuda no supera los límites establecidos, entre otros documentos.

ARTÍCULO 20.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

PROYECTOS PRODUCTIVOS

TRAMO TERRITORIAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

1. Municipios, pedanías, diseminados u otras entidades, con menos de 1.000 habitantes: 10 puntos
2. Municipios, pedanías, diseminados u otras entidades entre 1.001 y 5.000 habitantes: 8 puntos
3. Municipios con más de 5.000 habitantes: 6 puntos

TRAMO BÁSICO EN PROYECTOS PRODUCTIVOS (MÁXIMO 25 PUNTOS)

1. Viabilidad técnica, económica y financiera: 4 puntos
2. Creación y/o consolidación de empleo: 6 puntos
3. Promotor joven, colectivo desfavorecido, cooperativa y sociedades: 3 puntos
4. Carácter innovador de la inversión: 3 puntos
5. Garantías suficientes de los promotores: 2 puntos
6. Modalidad del proyecto: 3 puntos
7. Protección medio ambiente, cambio climático y red natura 2000: 2 puntos
8. Difusión y participación de la estrategia: 2 puntos

PROYECTOS NO PRODUCTIVOS

TRAMO TERRITORIAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

1. Municipios, pedanías, diseminados u otras entidades con menos de 1.000 habitantes: 10 puntos
2. Municipios, pedanías, diseminados u otras entidades entre 1.001 y 5.000 habitantes: 5 puntos
3. Municipios con más de 5.000 habitantes: 2 puntos

TRAMO BÁSICO EN PROYECTOS NO PRODUCTIVOS (MÁXIMO 30 PUNTOS)

1. Carácter innovador de la inversión: 5 puntos
2. Carácter demostrativo: 10 puntos

3. Tipo de promotor: 5 puntos
4. Puesta en valor de recursos locales: 10 puntos

Adicionalmente 1% más aquellos proyectos que se ejecuten en municipios afectados por RED NATURA 2.000.

ARTÍCULO 21.- JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES Y PAGO.

Si a lo largo de la ejecución del proyecto, surgiera alguna variación sobre lo solicitado y aprobado inicialmente, el promotor debe comunicarlo por escrito al G.A.L., indicando en qué consisten las modificaciones y las variaciones en cantidades monetarias, y siempre antes de haber realizado modificación alguna. Esta modificación del proyecto se elevará a la Junta Directiva para la aprobación, si procede de dicha variación.

El plazo máximo para la justificación del proyecto será con carácter general de dieciocho meses desde la firma del contrato. La presentación de la misma, como máximo se hará en los tres meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

Cuando un promotor no pueda por diferentes motivos, finalizar la ejecución del proyecto, o cumplir los compromisos, en el plazo determinado en el contrato, podrá solicitar una prórroga antes de los dos meses de la finalización del plazo.

La prórroga no podrá ser superior a la mitad del plazo concedido inicialmente. La Resolución se comunicará al titular del expediente en el plazo de quince días a partir de la fecha en que fue dictada.

Una vez finalizada la inversión, el beneficiario comunicará por escrito su terminación, y se procederá por parte de la Gerencia del G.A.L. a comprobar "in situ" la realidad de la misma. Dicha comprobación incluirá la obligación del promotor de publicitar la ayuda FEADER, dejando constancia en el Acta de comprobación de la inversión.

Por parte del equipo técnico, se procederá a comprobar los justificantes de los gastos e inversiones y acreditación de pagos, así como el resto de documentación exigible, licencias, contratos, certificados de estar al corriente de pagos....Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios finales, la justificación documental de las inversiones o gastos

subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que en su caso, aseguren la efectividad del pago.

Cuando alguna factura se haya pagado en metálico, el documento justificativo del pago, consistirá en un “Recibi”, firmado y sellado por el proveedor, en el que especifique:

- la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

(Orden 7 de mayo de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones)

Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente. Se aportará copia del asiento contable del citado pago, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.

Las facturas originales serán estampilladas.

Podrán aprobarse hasta cuatro certificaciones parciales correspondientes a la ejecución mínima del 20%, 40%, 60% y 80% y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a tales certificaciones. En caso de Proyectos Productivos, se exigirá un aval por la cuantía de la ayuda a conceder. No se admitirán certificaciones parciales en inversiones inferiores a 3.000 euros.

Cuando no se justificare la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la Resolución de concesión de ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la anulación del expediente si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión. En ningún caso, la inversión ejecutada podrá estar por debajo del **60% del presupuesto inicial presentado.**

Todo documento original justificativo de gasto o inversión deberá ser presentado en las oficinas del Centro de Desarrollo Rural para su estampillado con indicación de que su importe ha sido imputado a un proyecto auxiliado en el marco de la Medida 19 del PDR de Castilla La Mancha “LEADER”.

La comprobación incluirá la obligación del promotor de publicitar la ayuda mediante una placa identificativa, en aquellos casos que según la normativa de aplicación y en virtud del montante de la inversión proceda.

Una vez hechas todas estas comprobaciones, se redactará la certificación, realizada en impreso oficial, firmada por el Presidente, el R.A.F. y el/la Gerente.

El R.A.F. comprobará en cada expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos, para proceder al pago de la Ayuda.

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que manifieste el promotor mediante su ficha de terceros.

ARTÍCULO 22.- MECANISMOS DE CONTROL E INSPECCIÓN.

1. Tanto el GAL, como los promotores de proyectos quedarán sujetos a las disposiciones comunitarias de control, y en particular a las establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y al Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el Artículo 37 de esta ley.

4. Se podrán graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

5. El Grupo de Acción Local, ejercitará frente al promotor del proyecto las acciones que estime oportunas incluso por vía judicial, para la devolución de la ayuda, en los casos en que por motivo de irregularidad o incumplimiento deba ser devuelta.

Los mecanismos de control que se establecen son:

- Controles administrativos. De todas las solicitudes.
- Control de doble financiación y/o concurrencia de ayudas. De todas las solicitudes.
- Controles sobre el terreno: comprobación de la inversión justificada.

Dichos mecanismos de control estarán desarrollados en un Manual de Control y Recuperación de Subvenciones disponible en la página web: www.cedermonteiberico.com

ARTÍCULO 23.- REGULACIÓN.

Con relación a la tramitación y gestión de las ayudas contempladas en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Convenio suscrito entre el G.A.L. y el Organismo Intermediario así como por la normativa que lo desarrolla y complementa.

Toda la reglamentación referida a la aplicación del Programa Comarcal estará a disposición los interesados para su consulta en la sede del Grupo de Desarrollo Rural, así como en la web: www.cedermonteiberico.com.

Todo lo no previsto en esta Convocatoria, se regirá por lo establecido en el Manual de procedimiento de la JCCM medida 19 del PDR 14/20 de Castilla La Mancha y el Procedimiento de Gestión del Grupo.

Si lo dispuesto en esta Convocatoria contraviniera lo establecido en el Manual de Procedimiento de la JCCM, prevalecerá este último.

ARTÍCULO 24.- PUBLICIDAD DE ESTAS NORMAS.

Las normas que dimanen de esta Convocatoria serán públicas.

Cualquier norma interna del Grupo que desarrolle o complemente el presente régimen de ayudas, requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma.

Las Entidades Locales y las Asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo, facilitarán la inserción en sus tablones de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos del Programa LEADER.

Asimismo, se publicará al menos una vez al año en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un Anuncio con indicación de la página web www.cedermonteiberico.com donde estarán colgados todos los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas con cargo al programa.

En todo caso, se aplicará lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento (CE) nº 1303/2013 de Disposiciones Comunes (DOUE 20/12/2013), en lo referente a actividades de información y publicidad.